



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA  
SO-No.03-ROCS-No.04-01-10-2021

### CONSIDERANDO:

**UNO.-** Mediante informe Nro. 020-2021-CED-UNL de fecha 30 de agosto del 2021, los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria, recomiendan:

**“V. RECOMENDACIÓN.-**

*La Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, con base en las Atribuciones y Competencias conferidas por el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, recomienda al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja:*

*5.1. Declarar caducado el procedimiento administrativo y la potestad pública de continuar con el proceso sancionador que se contiene en el expediente en contra del Ing. Marco Patricio Gómez Cabrera, por haberse excedido en los plazos legales, establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y Art. 5 y 12 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA; y, por evidenciarse que los plazos para poder continuar sustanciando el procedimiento administrativo sancionador ha caducado, en aras de garantizar el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, se sugiere disponer el ARCHIVO del expediente, con base en el artículo 208 del Código Orgánico Administrativo”;*

**DOS.-** El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “...El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. ...”;

**TRES.-** El Art. 13 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja estipula: “El Informe de la Comisión Especial Disciplinaria estará dirigido al Rector, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Informe como requisitos mínimos debe contener: a) La debida motivación de los



hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; b) Determinar la falta que los hechos constituyan; y, c) Las conclusiones y recomendaciones, respecto de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la desestimación de la denuncia en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad.”;

**CUATRO.-** Que, mediante oficio Nro. 2021-3317-R-UNL, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas. Secretario General Encargado de la Institución en su parte principal señala *“Adjunto al presente el Informe Nro. 020-2021-CED-UNL de fecha 30 de agosto del 2021, suscrito por la Ing. Vanessa Burneo Celi, Presidenta de la Comisión Especial Disciplinaria de la UNL conjuntamente con los miembros de la misma, y el expediente, correspondiente a la denuncia (oficio) en contra del Ing. Marco Patricio Gómez Cabrera. Por lo expuesto, díguese poner la presente documentación a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 01 de octubre de dos mil veintiuno,

### RESUELVE:

1. Dar por conocido, el Of. Nro. 2021-3317-R-UNL, de fecha 02 de septiembre de 2021 suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual adjunta el Informe Nro. 020-2021-CED-UNL de fecha 30 de agosto del 2021, suscrito por la Ing. Vanessa Burneo Celi, Presidenta de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja conjuntamente con los miembros de la misma.
2. Aprobar el Informe Nro. 020-2021-CED-UNL de fecha 30 de agosto del 2021 en el que se recomienda declarar caducado el procedimiento administrativo y la potestad pública de continuar con el proceso sancionador que se contiene en el expediente en contra del Ing. Marco Patricio Gómez Cabrera, docente de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, por haberse excedido en los plazos legales, establecidos en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 5 y 12 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
3. Disponer el ARCHIVO del expediente en contra del Ing. Marco Patricio Gómez Cabrera, docente de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, con base en el artículo 208 del Código Orgánico Administrativo.



4. Recomendar a los integrantes de la Comisión Disciplinaria que se sustancien los procedimientos disciplinarios observando el tiempo previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
5. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.
6. Notificar a las partes dentro del procedimiento disciplinario instaurado en contra del Ing. Marco Patricio Gómez Cabrera, docente de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para los efectos previstos en el Art. 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante” del Órgano Colegiado Superior, el primero de octubre de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.  
**RECTOR**

Abg. Wilson Alcoser Salinas  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**WAS/lmo/nlmdeA.**